

FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
Concesionario: Consorcio Kuntur Wasi
Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco

Fecha de actualización: 31 de mayo de 2015

Nº	Tema	Contenido	Ref.
1	Infraestructura	Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC)	Contrato de concesión
2	Fecha de suscripción	04 de julio de 2014.	Contrato de concesión
3	Plazo de la concesión	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 40 años contados desde la fecha de Cierre. ▪ El concesionario podrá solicitar al concedente la ampliación del plazo de la concesión con una antelación no menor a tres (03) años previos al vencimiento del plazo de la concesión. ▪ El plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier prórroga, no podrá exceder los 60 años. 	Cláusula 4.1. (p. 29) Cláusula 4.2. (p. 30)
5	Factor de competencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Valor ponderado de los siguientes criterios de evaluación: <ol style="list-style-type: none"> 1) Fondo de pagos del PAO. 2) Porcentaje de reintegro del Cofinanciamiento. 	TUO - Bases de Concurso Anexo 7 Apéndice 1
6	Modalidad	Cofinanciada.	Cláusula 2.3. (p. 22)
7	Capital mínimo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ S/. 185 millones de capital suscrito, 25% pagadero a la fecha de cierre y el saldo pagadero al iniciar la etapa de operación. ▪ A partir del décimo quinto (15) año de la concesión, el concesionario podrá reducir su capital social hasta un monto no menor de S/. 62 480 000,00. 	Cláusula 3.2.1. (p. 23)
8	Garantías a favor del concedente	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato:</u> <ul style="list-style-type: none"> - US\$ 8 8687 826,00, entregada en la fecha de cierre, debiendo renovarse anualmente y mantenerse vigente hasta la culminación de la etapa de ejecución de Obras. - US\$ 11 569 479,00, entregada dentro de los 15 días anteriores al inicio de la etapa de operación, la cual deberá de estar vigente desde el inicio de la etapa de operación debiendo de renovarse anualmente hasta el año 20 de la concesión. - US\$ 19 282 234,00, entregada dentro de los 15 días anteriores al inicio del año 21 de la concesión, la cual deberá estar vigente desde el año 21 de la concesión debiendo renovarse anualmente hasta doce meses después de haber concluido la concesión. ▪ <u>Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras:</u> <ul style="list-style-type: none"> - El importe ascenderá al 10% de la suma de los montos en valores corrientes establecidos en el EDI de la etapa de ejecución de obras para el año de la concesión en curso y los dos años de la concesión siguientes. 	Cláusula 10.2. (p. 72 – 73)
9	Garantías del concedente a favor del concesionario	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El concedente, entre otros aspectos, garantiza que: <ul style="list-style-type: none"> - CORPAC prestará los Servicios de Navegación Aérea en el AICC de manera ininterrumpida. - Colaborará con la obtención de las licencias o permisos municipales, sectoriales o sanitarios que sean necesarios para el objeto del contrato. - No autorizará la construcción ni operación de un aeropuerto de uso comercial dentro de un radio no menor de 150 kilómetros alrededor del aeropuerto. - Las vías de acceso se encontrarán construidas y operativas a más tardar a los 4 años calendario contados a partir de la fecha de cierre. 	Cláusula 10.1. (p. 69 - 71)

FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
Concesionario: Consorcio Kuntur Wasi
Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco

Fecha de actualización: 31 de mayo de 2015

Nº	Tema	Contenido	Ref.
	Garantías a favor de los acreedores permitidos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El concesionario podrá otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) El derecho de concesión b) Los ingresos netos de la concesión, deducido el aporte por regulación y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales. c) Las acciones o participaciones representativas del capital social del concesionario. 	Cláusula 10.4.1. (p. 74)
	Cofinanciamiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El concedente establece que para la ejecución de las Obras de la Etapa de Ejecución de Obras, se cofinanciará una parte de las mismas. ▪ Para tales efectos, se distinguen las siguientes sub etapas de la Etapa de Ejecución de Obras: <ul style="list-style-type: none"> - <u>Sub Etapa 1</u>, correspondiente a la ejecución de las Obras de Movimiento de Tierras, que serán cofinanciadas a través de PPO. - <u>Sub Etapa 2</u>, correspondiente a la ejecución de las Obras que serán cofinanciadas a través del Fondo de Pagos del PAO. - <u>Sub Etapa 3</u>, correspondiente a la ejecución de las Obras que no serán cofinanciadas. 	Anexo 23 Apéndice 1
	Pago por Obras (PPO)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es la retribución que el concedente se compromete a pagar en cuotas bimestrales al concesionario por el avance del Hito o Hito ejecutado, correspondiente a las Obras de Movimiento de Tierras. ▪ El monto base por concepto de PPO, sin considerar el ajuste señalado en el Apéndice 2 del Anexo 23, asciende a US\$ 121 032 679,00. 	Anexo 23 Apéndice 1
	Pago Anual por Obras (PAO)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es la retribución que el concedente se compromete a pagar en cuotas trimestrales al concesionario durante sesenta (60) trimestres, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 23. 	Anexo 23 Apéndice 1
11	Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trato directo. ▪ Arbitraje: <ul style="list-style-type: none"> - De conciencia. - De derecho. ▪ Reglas procedimentales comunes. 	Cláusula 16.5.-16.6. (p. 114-119)
12	Penalidades	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El regulador se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el contrato. El concesionario no está exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. ▪ El pago de las penalidades no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero. ▪ Penalidades establecidas para las siguientes secciones del contrato: <ul style="list-style-type: none"> - <u>Régimen de bienes:</u> Entre US\$ 1 000 y US\$ 100 000. - <u>Explotación de la concesión:</u> Entre US\$ 5 000 y US\$ 50 000. - <u>Ejecución de obras:</u> Entre US\$1 000 y US\$ 1 000 000. - <u>Régimen Económico-Financiero:</u> Entre US\$ 660 y US\$ 5000. - <u>Régimen de seguros:</u> Entre US\$ 1 000 y US\$ 5 000. - <u>Relación con socios, terceros y personal:</u> Entre US\$ 2 000 y US\$ 100 000. 	Cláusula 18.1.-18.8. (p. 120-121) Anexo 9

FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
Concesionario: Consorcio Kuntur Wasi
Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco

Fecha de actualización: 31 de mayo de 2015

Nº	Tema	Contenido	Ref.
13	Causales de caducidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El contrato sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causas: <ul style="list-style-type: none"> - Término por vencimiento de plazo. - Término por mutuo acuerdo. - Término por incumplimiento del concesionario. - Término por incumplimiento del concedente. - Término por decisión unilateral del concedente. - Término por fuerza mayor o caso fortuito. 	Cláusula 15.1.-15.6. (p. 100-107)
14	Equilibrio económico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero, debido a cambios en las leyes aplicables, en la medida que cualquiera de dichos cambios tengan relación directa con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos y/o costos del concesionario, relacionados a la construcción y/o prestación de Servicios Aeroportuarios. ▪ Si el resultado del porcentaje del desequilibrio calculado supera el 10% en valor absoluto, se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al concesionario o al concedente, según corresponda, por el desequilibrio calculado. 	Cláusula 9.3. (p. 64-66)
16	Pólizas de seguros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Seguros personales para trabajadores. ▪ Seguros de responsabilidad civil general, contractual, extra-contractual y patronal. ▪ Seguros contra todo riesgo de construcción y montaje. ▪ Seguro de cobertura amplia. ▪ Seguros sobre los bienes de la concesión. ▪ Seguro de deshonestidad. ▪ Otras pólizas. 	Cláusula 11.2. (p. 82-83)
17	Inicio de operaciones	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para efectos del inicio de la Etapa de Operación, el concesionario deberá tramitar y obtener la Autorización de funcionamiento por parte de la DGAC. ▪ El concesionario deberá tramitar la autorización de funcionamiento una vez que haya culminado con la ejecución de las obras y con la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento, y siempre que el concedente haya adquirido e instalado los equipos de navegación aérea, necesarios para el inicio de la operación del aeropuerto. 	Cláusula 7.4. (p. 43-44)
18	Niveles de Servicio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Operación del Aeropuerto según se especifica en el Anexo 8 del Contrato. 	Anexo 8
19	Tarifas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ TUUA (Nacional e Internacional), Aterrizaje/Despegue, y Uso de mangas están fijados en el Anexo 7 del Contrato de Concesión. ▪ Estacionamiento (Tiempo adicional a 90 minutos): 10% de la tarifa de A/D por las primeras 4 horas. Posterior a ello, se aplica 2,5% de la tarifa de A/D por cada hora o fracción adicional. ▪ La tarifa por Estacionamiento Vehicular será fijada y regulada por el OSITRAN, de acuerdo al RETA. 	Cláusula 9.1. (p. 60) Anexo 7, apéndice 1 y 2
20	Revisión de tarifas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El mecanismo regulatorio de revisión tarifaria que se aplicará es el de "RPI-X". ▪ A partir del año 16 contado a partir del inicio de la Etapa de Operación, el regulador realizará la revisión tarifaria considerando el primer cálculo del factor de productividad (X). Los siguientes cálculos del factor de productividad (X) se realizarán cada 5 años. ▪ A partir del siguiente año de la Concesión contado a partir del inicio de la Etapa de Operación, y hasta el primer cálculo del factor de productividad (X), las Tarifas Máximas se ajustarán anualmente únicamente por RPI, siendo el factor de productividad (X) durante ese período igual a cero. 	Cláusula 9.1.11. (p. 63)